



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Sábado, 21 de enero de 1989

Núm. 17

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Talleres: Imprenta Provincial. CIF: P-5.000.000-1

SUMARIO

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado	Página
Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales (conclusión)	265

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Solicitud de devolución de aval por don Angel Bescós Gracia	272
Ratificando acuerdo marco suscrito entre el alcalde del Ayuntamiento y el rector magnifico de la Universidad	272
Relación de extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo en sesiones celebradas los días 23 y 30 de noviembre de 1988	272-274
Audiencia Territorial de Zaragoza	
Recursos contencioso-administrativos	276-277
Magistraturas de Trabajo	
Citaciones, notificaciones y subastas	277

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	277-279
--	---------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	279
Juzgados de Distrito	280

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Acequia Planas del Piñeral, de Nonaspe	
Exposición al público de ordenanzas y reglamento	280
Mancomunidad Monegros II	
Sometiendo a información pública los estatutos de esta Mancomunidad	280

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

Núm. 1.531

LEY 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

(Conclusión: Ver BOP anterior.)

Artículo 160

1. Las Entidades locales regularán en las bases de ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la Corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.
3. Los Organismos Autónomos podrán realizar operaciones de transferencias de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.
4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 150, 151 y 152 de la Ley.

Artículo 161

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
 - a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
 - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
 - c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Artículo 162

Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b) Enajenaciones de bienes de la Entidad local o de sus Organismos Autónomos.
- c) Prestación de Servicios.
- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

Artículo 163

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 156 de esta Ley, podrán incorporarse a los correspondiente créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.



b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el párrafo 2, b), del artículo 157 de esta Ley.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del punto a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.

3. Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

SECCIÓN 3.^a EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 164

La ejecución de los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de las Entidades locales se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente Sección y, complementariamente, por las normas que dicte cada Entidad y queden plasmadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 165

1. La gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las siguientes fases cuyo contenido se establecerá reglamentariamente:

- a) Autorización de gasto.
- b) Disposición o compromiso de gasto.
- c) Reconocimiento o liquidación de la obligación.
- d) Ordenación de pago.

2. Las Entidades locales podrán en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución de las enumeradas en el apartado anterior.

Artículo 166

1. Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

2. Corresponderá al Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos.

3. Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse en los términos previstos por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que deberán recogerse para cada ejercicio, en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4. En los Organismos Autónomos las facultades indicadas se ejercerán en los términos expuestos anteriormente, correspondiendo a los órganos de los mismos a los que sus Estatutos atribuyan dichas competencias.

Artículo 167

1. Competen al Presidente de la Entidad local las funciones de Ordenación de Pagos.

2. El Pleno de la Entidad local, a propuesta del Presidente, podrá crear una Unidad de Ordenación de Pagos que, bajo la superior autoridad de éste, ejerza las funciones administrativas de la Ordenación de Pagos.

3. El Pleno de las Entidades locales de más de 500.000 habitantes de derecho, a propuesta del Presidente, podrá asimismo crear una Unidad Central de Tesorería que, bajo la superior autoridad de éste, ejerza las funciones de la Ordenación de Pagos.

4. La Ordenación de Pagos en los Organismos Autónomos la ejercerá el órgano de los mismos que, por Estatutos, la tenga atribuida.

Artículo 168

La expedición de los órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Artículo 169

Los Ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los Interventores de las Entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.

Artículo 170

1. Previamente a la expedición de los órdenes de pago con cargo a los Presupuestos de la Entidad local y de sus Organismos Autónomos

habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las Entidades locales y de los Organismos Autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad, así como posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos.

Artículo 171

1. Las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene el artículo anterior, tendrán el carácter de «a justificar» y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto podrán establecer, previo informe de la Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los Presupuestos de gastos, determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.

Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses, y sujetos al régimen de responsabilidades que establezca la normativa vigente.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar», por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

3. Para las atenciones de carácter periódico o repetitivo, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija. Los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo.

Artículo 172

1. El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas al último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el Remanente de Tesorería de la Entidad local. La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minuyendo de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

3. Las Entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

La aprobación de la liquidación del Presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención.

Artículo 173

1. La liquidación de los presupuestos de los Organismos Autónomos se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior. Reglamentariamente se regularán las operaciones de cierre del ejercicio económico y de liquidación de los Presupuestos, atendiendo al carácter de los citados Organismos.

2. La liquidación de los Presupuestos de los Organismos Autónomos informada por la Intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de los mismos, será remitida a la Entidad local para su aprobación por el Presidente de la misma y a los efectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 174

1. En caso de liquidación del Presupuesto con Remanente de Tesorería negativo, el Pleno de la Corporación o el órgano competente del Organismo Autónomo, según corresponda, deberán proceder, en su primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo Presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del Presupuesto y la situación de la Tesorería lo consintiesen.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 158.5 de esta Ley.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los apartados anteriores, el Presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

4. De la liquidación de cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General y de los estados financieros de las Sociedades Mercantiles dependientes de la Entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

5. Las Entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus Presupuestos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

La falta de remisión de la liquidación en el plazo señalado facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la Entidad de que se trate.

CAPITULO II

De la Tesorería de las Entidades locales

Artículo 175

1. Constituyen la Tesorería de las Entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la Entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

2. Los preceptos contenidos en el presente capítulo serán de aplicación, asimismo, a los Organismos Autónomos.

3. La Tesorería de las Entidades locales se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo y, en cuanto les sean de aplicación, por las normas del título V de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 176

Las disponibilidades de la Tesorería y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de la contabilidad pública.

Artículo 177

1. Son funciones encomendadas a la Tesorería de las Entidades locales:

- Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.
- Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.
- Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.
- Responder de los avales contraídos.
- Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente numeradas.

2. Las funciones enumeradas en el apartado anterior se ejercerán, en su caso, por la Unidad Central de Tesorería a que hace referencia el artículo 167 de esta Ley.

Artículo 178

1. Las Entidades locales podrán concertar los servicios financieros de su Tesorería con Entidades de crédito y ahorro, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:

- Cuentas operativas de ingresos y pagos.
- Cuentas restringidas de recaudación.
- Cuentas restringidas de pagos.
- Cuentas financieras de colocación de excedentes de Tesorería.

2. Asimismo las Entidades locales podrán autorizar la existencia de Cajas de efectivo, para los fondos de las operaciones diarias, las cuales estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 179

1. Las Entidades locales podrán dictar reglas especiales para el ingreso del producto de la recaudación de los recursos que podrán realizarse en las Cajas de efectivo o en las Entidades de crédito colaboradoras mediante efectivo, transferencias, cheques o cualquier otro medio o documento de pago, sean o no bancarios, que se establezcan.

2. Las Entidades locales podrán asimismo pagar sus obligaciones por cualquiera de los medios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 180

1. Las Entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de esta Ley, podrán concertar, con cualesquiera Entidades financieras, operaciones de Tesorería para cubrir déficit temporales de liquidez derivados de las diferencias de vencimientos de sus pagos e ingresos.

2. Igualmente, las Entidades locales podrán rentabilizar sus excedentes temporales de Tesorería mediante inversiones que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad.

CAPITULO III

De contabilidad

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 181

1. Las Entidades locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en esta Ley.

2. Las Sociedades Mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las Entidades locales estarán igualmente sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las Empresas españolas.

Artículo 182

La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

Artículo 183

El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.

Artículo 184

1. Corresponderá al Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado:

- Aprobar las normas contables de carácter general a las que tendrá que ajustarse la organización de la contabilidad de los Entes locales y sus Organismos Autónomos.
- Aprobar el Plan General de Cuentas para las Entidades locales, conforme al Plan General de Contabilidad Pública.
- Establecer los libros que, como regla general y con carácter obligatorio, deban llevarse.
- Determinar la estructura y justificación de las cuentas, estados y demás documentos relativos a la contabilidad pública.

2. Las Entidades locales cuyo ámbito territorial tenga una población inferior a 5.000 habitantes serán objeto, a los efectos indicados en el apartado anterior, de un tratamiento especial simplificado.

Artículo 185

1. A la Intervención de las Entidades locales le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.

2. Asimismo, competirá a la Intervención la inspección de la contabilidad de los Organismos Autónomos y de las Sociedades Mercantiles dependientes de la Entidad local, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

Artículo 186

La contabilidad de los Entes locales estará organizada al servicio de los siguientes fines:

- Establecer el balance de la Entidad local, poniendo de manifiesto la composición y situación de su Patrimonio, así como sus variaciones.
- Determinar los resultados desde un punto de vista económico-patrimonial.
- Determinar los resultados analíticos poniendo de manifiesto el coste y rendimiento de los servicios.
- Registrar la ejecución de los Presupuestos Generales de la Entidad, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios.
- Registrar los movimientos y situación de la Tesorería local.
- Proporcionar los datos necesarios para la formación de la Cuenta General de la Entidad, así como de las cuentas, estados y documentos que deban elaborarse o remitirse al Tribunal de Cuentas.
- Facilitar la información necesaria para la confección de estadísticas económico-financieras por parte del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Facilitar los datos y demás antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas económicas del Sector Público y las Nacionales de España.
- Rendir la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión.
- Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.
- Posibilitar el inventario y el control del inmovilizado material, inmaterial y financiero, el control del endeudamiento y el seguimiento individualizado de la situación deudora o acreedora de los interesados que se relacionen con la Entidad local.

Artículo 187

1. La contabilidad pública se llevará en libros, registros y cuentas según los procedimientos técnicos que sean más convenientes por la índole de las operaciones y de las situaciones que en ellos deban anotarse y de forma que facilite el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior.

2. En los citados libros, registros y cuentas, se contabilizarán la totalidad de los actos u operaciones de carácter administrativo, civil o mercantil, con repercusión financiera, patrimonial o económica en general.

Artículo 188

La Intervención de la Entidad local remitirá al Pleno de la Entidad, por conducto de la Presidencia, información de la ejecución de los Presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del Presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.

SECCIÓN 2.ª ESTADOS Y CUENTAS ANUALES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 189

Las Entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales que se regulan en esta Sección, los cuales comprenderán todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de Tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

Artículo 190

1. Las Entidades locales formarán una Cuenta General que estará integrada por:

- a) La de la propia Entidad.
- b) La de los Organismos Autónomos.
- c) Las de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de las mismas.

2. Las cuentas y estados a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior constarán de las siguientes partes:

- a) Balance de Situación.
- b) Cuenta de Resultados.
- c) Cuadro de Financiación Anual.
- d) Liquidación del Presupuesto.
- e) Estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados.
- f) Estado de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros al amparo de la autorización contenida en el artículo 155 de esta Ley.
- g) Estado de Tesorería que ponga de manifiesto la situación del Tesoro local y las operaciones realizadas por el mismo durante el ejercicio.
- h) Estado de la Deuda.

3. Las Cuentas citadas en la letra c) del apartado 1 constarán de las siguientes partes:

- a) Balance de Situación.
- b) Cuenta de Explotación.
- c) Otras cuentas de Resultados del Ejercicio.
- d) Cuadro de Financiación Anual.

4. Las Entidades locales unirán a la Cuenta General, en su caso, los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que reglamentariamente se determinen.

5. Para los Entes locales cuya población sea inferior a 5.000 habitantes se establecerá un modelo simplificado de Cuenta General.

Artículo 191

La estructura y contenido de los estados y cuentas a que se refiere el artículo anterior, así como la de los Anexos que hayan de acompañarlos, se establecerá por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 192

Los Municipios de más de 50.000 habitantes y las demás Entidades locales de ámbito superior acompañarán a la Cuenta General:

- a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

Artículo 193

1. Los estados y cuentas de la Entidad local serán rendidas por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que

correspondan. Las de los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de los mismos, serán remitidas a la Entidad local en el mismo plazo.

2. La Cuenta General formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación.

3. La Cuenta General con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Las Entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la Cuenta General debidamente aprobada.

CAPITULO IV

Control y fiscalización

Artículo 194

Se ejercerán en las Entidades locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de la gestión económica de las mismas, de los Organismos Autónomos y de las Sociedades Mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

Artículo 195

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las Entidades Autónomas locales y de sus Organismos Autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos, obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

- 2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:
 - a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento económico o movimiento de fondos de valores.
 - b) La intervención formal de la ordenación del pago.
 - c) La intervención material del pago.
 - d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Artículo 196

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Artículo 197

1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades locales o sus Organismos Autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Artículo 198

1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Artículo 199

El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Artículo 200

1. No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, suministros menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

2. En los Ayuntamientos con una población superior a 50.000 habitantes y demás Entidades locales de ámbito superior, el Pleno podrá acordar, a propuesta del Presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 163 de esta Ley.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

3. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el número 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

4. Las Entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Artículo 201

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los Servicios de las Entidades locales, de sus Organismos Autónomos y de las Sociedades Mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del Sector Público.

4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

Artículo 202

El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

Artículo 203

Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramiento que estimen necesarios.

Artículo 204

1. La fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de las Entidades locales y de todos los Organismos y Sociedades de ellas dependientes es función propia del Tribunal de Cuentas, con el alcance y condiciones que establece la Ley Orgánica reguladora del mismo y su Ley de Funcionamiento.

2. A tal efecto, las Entidades locales rendirán al citado Tribunal, antes del día 15 de octubre de cada año, la Cuenta General a que se refiere el artículo 190 de la presente Ley correspondiente al ejercicio económico anterior.

3. Una vez fiscalizadas las cuentas por el Tribunal, se someterá a la consideración de la Entidad local la propuesta de corrección de las anomalías observadas y el ejercicio de las acciones procedentes, sin perjuicio, todo ello, de las actuaciones que puedan corresponder al Tribunal en los casos de exigencia de responsabilidad contable.

4. Lo establecido en el presente artículo se entiende sin menoscabo de las facultades que, en materia de fiscalización externa de las Entidades locales, tengan atribuidas por sus Estatutos las Comunidades Autónomas.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

1. Se modifica el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 107.1. Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.»

2. Se modifica el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 111. Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley.»

Segunda

En aquellos términos municipales en los que se fijen, revisen o modifiquen sucesiva y no simultáneamente los valores catastrales, los Ayuntamientos respectivos podrán establecer, en los términos señalados en el artículo 73 de la presente Ley, tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles diferenciados según se trate de bienes con nuevos valores catastrales o no.

Tercera

El artículo 16.2, B), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, queda redactado de la siguiente forma:

«B) Tratándose de bienes urbanos incluidos en la letra b) del número 1 anterior, los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los bienes de que dichos rendimientos procedan y las cuotas y recargos, salvo el de apremio, devengados por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.»

Cuarta

1. Los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano están constituidos por un conjunto de datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

2. La formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los Catastros Inmobiliarios, serán de competencia exclusiva del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con los Ayuntamientos o, en su caso, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares a petición de los mismos en los términos que reglamentariamente se establezcan. Todo ello sin perjuicio de la configuración de dichos Catastros Inmobiliarios como base de datos utilizable tanto por la Administración del Estado como por la autonómica y la local.

Quinta

1. Conforme al artículo 6.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, éstas podrán establecer y exigir un impuesto sobre la materia imponible gravada por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. La Comunidad Autónoma que ejerza dicha potestad establecerá las compensaciones oportunas a favor de los Municipios comprendidos en su ámbito territorial que revestirán una o varias de las siguientes fórmulas:

- Subvenciones incondicionadas.
- Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de que se trate, distinta de las previstas en el artículo 142 de la Constitución.

3. Las compensaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán suponer minoración de los ingresos que vengán obteniendo los Ayuntamientos por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ni merma en sus posibilidades de crecimiento futuro por dicho Impuesto.

4. El ejercicio de la potestad a que se refiere el apartado 1 de esta disposición adicional supone la creación de un tributo nuevo, propio de la Comunidad Autónoma correspondiente y, la supresión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica regulado en esta Ley respecto de los Municipios comprendidos en el ámbito territorial de aquélla.

5. En aquellos casos en que las Comunidades Autónomas supriman el Impuesto propio que hubieren establecido al amparo de lo dispuesto en la presente disposición adicional, los Ayuntamientos integrados en los territorios respectivos de aquéllas vendrán obligados a exigir automáticamente el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Sexta

Los Ayuntamientos podrán establecer tasas por la realización de actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal; como asimismo podrán exigir precios públicos por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.ª del capítulo III y en el capítulo V del título I de la presente Ley, respectivamente.

Séptima

1. Se da nueva redacción al apartado cuatro de la letra F) del artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«Cuatro: El 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, satisfecho en el ejercicio.»

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a partir de la fecha prevista en el párrafo primero de la disposición transitoria quinta de la presente Ley.

2. Se añade un apartado cinco a la letra F) del artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, con la siguiente redacción:

«Cinco: El importe de las retenciones y pagos a cuenta previstos en el artículo 36 de la Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 14/1985, de 29 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Determinados Activos Financieros.»

3. Se da nueva redacción a los dos últimos párrafos del artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, que quedan redactados en los siguientes términos:

«En general, las deducciones contempladas en este artículo no serán de aplicación a los contribuyentes por obligación real, excepto cuando obtengan rendimientos por medio de establecimiento permanente en España, en cuyo caso les será de aplicación lo previsto en el apartado cinco de la letra F) de este artículo.

No obstante, si durante el ejercicio el sujeto pasivo pasase a tributar por obligación real, tendrá derecho a la devolución del exceso de las retenciones practicadas sobre los rendimientos del trabajo personal, respecto del porcentaje establecido con carácter único y definitivo para esta categoría de rendimientos, cuando sean obtenidos por personas físicas no residentes.»

Octava

1. Se da nueva redacción al artículo tercero de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 3

Respecto de los tributos locales, la Compañía Telefónica Nacional de España estará sujeta al Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los bienes de naturaleza rústica y urbana de su titularidad, con arreglo a la legislación tributaria del Estado y a las normas reguladoras de dicho impuesto.»

2. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, que queda redactado en los términos siguientes:

«1. Por lo que se refiere a los restantes tributos de carácter local y a los precios públicos de la misma naturaleza, las deudas tributarias o contraprestaciones que por su exacción o exigencia pudieran corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España se sustituyen por una compensación en metálico de periodicidad anual.»

Novena

1. A partir del 31 de diciembre de 1989 quedarán suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos en los tributos locales, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su actual vigencia pueda ser invocada respecto de ninguno de los tributos regulados en la presente Ley; lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda, en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera y en el párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta.

2. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán establecer beneficios fiscales en los tributos locales regulados en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 9 de la misma.

Décima

La financiación inicial definitiva de los Municipios por su participación en los tributos del Estado es de 433.000 millones de pesetas.

Undécima

La financiación inicial definitiva de las provincias por su participación en los tributos del Estado es de 280.000 millones de pesetas.

La financiación inicial regulada en el párrafo anterior, a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 126 de esta Ley, y de la distribución regulada en el apartado 1 del mismo artículo, se divide en dos cantidades: Una participación ordinaria de 24.000 millones de pesetas y otra extraordinaria de 256.000 millones de pesetas, compensatoria de los ingresos que dejen de percibir por la supresión de recursos tributarios. En la primera participan todas las provincias y en la segunda únicamente las de régimen común.

De la participación extraordinaria se desglosará la cantidad necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 y en la Disposición Transitoria primera de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Duodécima

A los efectos previstos en el artículo 115 de esta Ley, se entenderá por gasto equivalente del Estado la suma de los correspondientes a los capítulos I, II y VI, incluidos los de las inversiones conjuntas con la Comunidad Económica Europea, de los Departamentos ministeriales de Economía y Hacienda; Obras Públicas y Urbanismo; Trabajo y Seguridad Social; Industria y Energía; Agricultura, Pesca y Alimentación; Administraciones Públicas; Transportes, Turismo y Comunicaciones (excepto Comunicaciones); Cultura, y Sanidad y Consumo, y de los Organismos Autónomos siguientes: Instituto para la Conservación de la Naturaleza, Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y Servicio de Extensión Agraria.

Decimotercera

En el período establecido en el artículo 112.1 de esta Ley, los Municipios que han venido integrando las Áreas Metropolitanas de Madrid y Barcelona continuarán percibiendo, con cargo a la participación global de los Municipios en los tributos del Estado, la dotación compensatoria prevista en el artículo 113.2, c) de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Las cantidades totales, Entes locales perceptores y fórmula de distribución en cada ejercicio serán fijadas por la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 de esta Ley.

Decimocuarta

El Estado podrá retener las cantidades cuyo pago se ordene con cargo a la participación de los Municipios en los tributos del Estado para compensar deudas firmes contraídas con él, sus Organismos Autónomos, la Seguridad Social o la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Decimoquinta

Los Presupuestos Generales del Estado de cada año incluirán crédito en favor de aquellas Entidades locales que, cualquiera que sea la forma de gestión, tengan a su cargo el servicio de transporte colectivo urbano.

La distribución del crédito, que estará determinada por las correspondientes Leyes, podrá efectuarse a través de alguna de las siguientes fórmulas:

- Establecimiento de contratos-programa.
- Subvenciones destinadas a la financiación de inversiones de infraestructura de transporte.
- Subvenciones finalistas para el sostenimiento del servicio, otorgadas en función del número de usuarios del mismo y de su específico ámbito territorial.

Decimosexta

El Ministerio de Economía y Hacienda modificará tanto la estructura de los presupuestos de las Entidades locales como los criterios de clasificación a la que hace referencia el artículo 148 de esta Ley con objeto de adaptarlos a los establecidos para el sector público estatal en cada momento.

Decimoséptima

Las previsiones establecidas en la presente Ley para las Diputaciones serán de aplicación a las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en tanto no se opongan a lo establecido en su Estatuto de Autonomía.

Decimooctava

Los territorios históricos del País Vasco continuarán conservando su régimen especial en materia municipal en lo que afecta al régimen económico financiero en los términos de la Ley del Concierto Económico sin que ello pueda significar un nivel de autonomía de las Corporaciones locales vascas inferior al que tengan las demás Corporaciones locales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de las competencias que a este respecto puedan corresponder a la Comunidad Autónoma.

Decimonovena

Cualquier dotación o aportación empresarial para la cobertura de previsión del personal realizada entre el 29 de junio de 1987 y la fecha de formalización de un plan de pensiones, será deducible en la imposición personal del empresario, siempre que éste se comprometa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con el procedimiento que éste establezca, a acogerse a los requisitos y demás condiciones establecidos en la disposición transitoria primera del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Será requisito ineludible que el plan de pensiones se encuentre formalizado en un plazo no superior a veinticuatro meses desde la entrada en vigor del antes citado Reglamento.

De no mediar la integración efectiva de los fondos así constituidos en el sistema de Fondos de Pensiones, o ante el incumplimiento de las condiciones comprometidas, quedarán sin efecto los beneficios fiscales derivados del compromiso inicial desde el momento en que éste se efectuó.

A los efectos de la presente disposición adicional no resultarán imputables fiscalmente a los potenciales partícipes o beneficiarios las cantidades que se ajusten a lo previsto en los números 3, 5 y 6 de la disposición transitoria primera del referido Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

A partir de la entrada en vigor del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones podrá aplicarse a los potenciales partícipes lo previsto en el artículo 64 del mencionado Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Antes del día 1 de enero de 1990, las Entidades locales habrán de adoptar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos al objeto de poder exigir tasas y contribuciones especiales con arreglo a las normas contenidas en la presente Ley. Asimismo, y antes de la referida fecha, las respectivas Corporaciones deberán adoptar los acuerdos precisos al objeto de poder exigir precios públicos con arreglo a las normas contenidas en la presente Ley. Entre tanto, y hasta la fecha indicada, las Entidades locales podrán continuar exigiendo tasas y contribuciones especiales con arreglo a las normas contenidas en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Segunda

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, comenzará a exigirse en todo el territorio nacional, a partir del día 1 de enero de 1990. Respecto de los bienes inmuebles de naturaleza urbana el impuesto se exigirá aplicando los valores catastrales vigentes en la fecha indicada a efectos de la Contribución Territorial Urbana, hasta tanto no se proceda a la fijación de los mismos con arreglo a las normas contenidas en la presente Ley. Respecto de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, y hasta tanto no se produzca esta última circunstancia, el impuesto se exigirá aplicando como valor catastral de dichos bienes el resultado de capitalizar al 3 por 100 el importe de las bases liquidables vigentes en

la misma fecha a efectos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Hasta la fecha indicada en el apartado anterior continuarán exigiéndose las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana, y hasta la misma fecha, los Ayuntamientos podrán continuar exigiendo el Impuesto Municipal sobre Solares.

2. Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria o en la Contribución Territorial Urbana, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar, hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Los edificios construidos hasta el 31 de diciembre de 1992, al amparo de la legislación de viviendas de protección oficial, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, durante tres años contados a partir de la fecha de terminación de la construcción.

3. El plazo de disfrute de la bonificación establecida en el artículo 74 de la presente Ley, cuando las obras de urbanización y construcción a que se refiere el apartado 3 de dicho artículo se hubiesen iniciado con anterioridad al comienzo de la aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se reducirá en el número de años transcurridos entre la fecha de inicio de dichas obras y la de entrada en vigor del referido impuesto.

4. Hasta la fecha señalada en el apartado 1 de esta disposición transitoria, la referencia hecha al Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el artículo 16.2, B), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su nueva redacción dada por la disposición adicional tercera de la presente Ley, se entenderá realizada a la Contribución Territorial Urbana.

Tercera

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas, comenzará a exigirse en todo el territorio nacional a partir del día 1 de enero de 1991.

En su caso, y para que puedan surtir efectos a partir del día 1 de enero de 1991, los Ayuntamientos deberán fijar, antes de esta fecha, los coeficientes e índices a aplicar sobre las cuotas mínimas contenidas en las tarifas del impuesto. Asimismo, los recargos que establezcan las Diputaciones sobre las cuotas mínimas, que deben ser exigidos a partir del día 1 de enero de 1991 serán fijados antes de esta fecha.

Hasta el día 1 de enero de 1991, continuarán exigiéndose las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Actividades Profesionales y de Artistas, así como los recargos existentes sobre las mismas. Igualmente, y hasta la misma fecha, los Ayuntamientos podrán continuar exigiendo los Impuestos Municipales sobre Radicación, Publicidad y Gastos Suntuarios.

2. Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales o en la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas continuarán disfrutando de las mismas en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1993, inclusive.

Cuarta

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica comenzará a exigirse en todo el territorio nacional a partir del día 1 de enero de 1990.

Hasta la fecha indicada en el párrafo anterior, continuará exigiéndose el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Quinta

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana comenzará a exigirse, en su caso, a partir del día 1 de enero de 1990.

Hasta la fecha indicada en el párrafo anterior, continuará exigiéndose el Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos. A estos efectos, el período impositivo de la modalidad b) del artículo 350.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, finalizará, en todo caso, el 31 de diciembre de 1989, aunque no se hubieren cumplido los diez años, produciéndose, por consiguiente, en tal fecha el devengo por esta modalidad; en ese momento se practicará la correspondiente liquidación por el número de años que hayan transcurrido del decenio en curso. Lo anterior se aplicará igualmente, por lo que a los Municipios de Madrid y Barcelona se refiere, a la Tasa de Equivalencia regulada en el artículo 516 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

2. A partir de la fecha indicada en el párrafo primero del apartado anterior, y a los efectos de lo previsto en el apartado 3 del artículo 108

de la presente Ley, se aplicará lo establecido en el párrafo primero del apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la referida Ley.

Sexta

La supresión de los actuales recursos de las Entidades locales a consecuencia de la aplicación de la presente Ley, así como la derogación de las disposiciones por las que se rigen dichos recursos, se entiende sin perjuicio del derecho de la Hacienda Pública a exigir, con arreglo a las referidas disposiciones, las deudas devengadas con anterioridad.

Séptima

Las Entidades locales, en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, clasificarán sus Organismos Autónomos de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 145.

Octava

Hasta que el Ministerio de Economía y Hacienda establezca la estructura presupuestaria y realice el desarrollo normativo previsto en el título VI de la presente Ley, las Entidades locales continuarán rigiéndose por la normativa actual.

El establecimiento de la estructura y el desarrollo de la normativa a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá tener lugar en el plazo máximo de un año.

Novena

Las Entidades locales deberán adecuar sus presupuestos y contabilidad a lo preceptuado en esta Ley en el plazo de dos años contados a partir del momento de su completo desarrollo en materia presupuestaria y contable. La adecuación tendrá lugar por ejercicios completos y, como máximo, en el que comience el 1 de enero de 1992.

Décima

En tanto no se aprueben las leyes a que se refieren los artículos 141 y 142, serán de aplicación directa a los Municipios de Madrid y Barcelona los preceptos contenidos en la presente Ley.

Undécima

1. Durante los dos primeros años de aplicación de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, las competencias que en relación a los mismos atribuyen a los Ayuntamientos los artículos 78 y 92 de la presente Ley, respectivamente, podrán ser ejercidas por la Administración Tributaria del Estado, cuando el Ayuntamiento interesado así lo solicite en la forma y plazos que reglamentariamente se establezca.

2. A partir del período indicado en el apartado anterior, los Consejos Insulares, Cabildos Insulares, Diputaciones Provinciales y Comunidades Autónomas uniprovinciales, asumirán el ejercicio de las competencias en el mismo reseñadas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento interesado en la forma y plazos que reglamentariamente se establezca.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, quedan derogadas las disposiciones siguientes:

a) El título tercero, y disposiciones concordantes del texto articulado de la Ley Especial para la Ciudad de Barcelona, aprobado por Decreto 1166/1960, de 23 de mayo.

b) El título tercero, y disposiciones concordantes del texto articulado de la Ley Especial para el Municipio de Madrid, aprobado por Decreto 1674/1963, de 11 de julio.

c) Disposición adicional decimotercera de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

d) Título VIII, disposición transitoria octava, disposiciones finales primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, inciso final y séptima, apartado 2, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

e) Ley 2/1987, de 17 de marzo, sobre fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano.

f) Ley 26/1987, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana, salvo las disposiciones adicionales segunda y tercera de la misma.

Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de rango legal se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los preceptos de la presente Ley.

2. Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones de rango reglamentario regulen, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, las materias objeto de las disposiciones comprendidas en el apartado anterior.

3. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones transitorias primera a sexta, ambas inclusive, y octava de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

1. Se autoriza al Gobierno de la Nación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

2. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de La Zarzuela, Madrid, a 28 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del "BOE" núm. 313, de fecha 30 de diciembre de 1988.)

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 2.030

Don Angel Bescós Gracia, con domicilio en camino de la Puebla, 14, del barrio de Villamayor, ha solicitado la devolución del aval que constituyó para responder de la concesión del aprovechamiento cinegético en los montes "Realengo" y "Vedado", de Villamayor.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 10 de enero de 1989. — El secretario.

Núm. 2.032

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1988, acordó lo siguiente:

Primero. — Quedar enterado y ratificar el acuerdo marco suscrito el 3 de octubre de 1988 entre el alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza y el rector magnífico de la Universidad de Zaragoza para cooperar en el desarrollo de actividades.

Segundo. — Nombrar representantes del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en la Comisión mixta constituida con la Universidad de Zaragoza, para el desarrollo y promoción de las actuaciones previstas en el citado acuerdo marco, a los señores concejales doña Carmen Solano Carreras y don José-Manuel Díaz Sancho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de enero de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 90.589

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1988.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de noviembre de 1988. — Constituyóse el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria de primera convocatoria, siendo las 9.00 horas, en la Sala del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, bajo la presidencia del Ilmo. señor alcalde, don Antonio González Triviño, y con asistencia de los siguientes señores: Don José Grasa Alvarez, don Emilio Comín García, don Tomás Sierra Meseguer, don Joaquín Guerrero Peirona, don José-Manuel Díaz Sancho y don José-Luis Martínez Blasco, concejales; don José-Enrique Ocejo Rodríguez, gerente de Urbanismo; don Gaspar Castellano y de Gastón, oficial mayor; don Federico Torres Curdi, secretario general, y don José-Manuel Oliván García, interventor.

Excusan su asistencia don Santiago Palazón Valentín, doña Carmen López González, concejales, y don José-Luis Cerezo Lastrada, doctor ingeniero, por obligaciones ineludibles. No asisten don Luis García Nieto ni don Antonio Piazuelo Plou, por enfermedad.

Por el señor presidente fue declarada abierta la sesión y leída y aprobada el acta correspondiente al día 14 de noviembre de 1988, sin que se formularan alegaciones ni observaciones a la misma.

A continuación el gerente, señor Ocejo, procedió a la lectura del orden del día, siendo aprobadas las siguientes propuestas:

**Expedientes para aprobación
del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo**

Servicio de licencias

- Conceder licencia de obras a:
- Inmobiliaria Manuel Asín, S. L., para dieciséis viviendas y locales comerciales en polígono Actur, área 11, manzana 22, parcela A.
 - A. G. B., S. A., para ochenta viviendas y locales en polígono Actur, área 10, manzana 16, parcela B.
 - Jesús Zabala Escanero, para rehabilitación de vivienda en calle Argensola, 59, barrio de Monzalbarba.
 - Cruz Ruberte Pomar, para reforma y ampliación de edificio en avenida de Zaragoza, 161, barrio de San Juan de Mozarrifar.
 - Meniscos Puntuales, S. A., para ampliación de nave industrial en polígono Malpica, calle E, parcela 69. Las nuevas instalaciones de fontanería y saneamiento deberán conectarse a las existentes.
 - Protecciones Metálicas, S. A., para nave industrial en polígono Malpica, calle E, parcela 10-A.
 - TUSA, para nave en polígono Malpica, calle E, parcela 70.
 - Cables y Comunicaciones, S. A., para ampliación de nave en polígono Malpica, parcelas 81, 82, 83 y 95.
 - Aldebarán, S. A., para naves industriales en polígono Malpica-Santa Isabel, parcela 58.
 - Laguéns y Pérez, S. A., para nave en polígono Malpica, calle A, parcela 1-B.
 - Urvicé, S. A., para agrupación de naves en polígono Malpica, parcela 93.
 - Mercedes Cameo Lucía, proyecto básico de ejecución para edificio en plaza de Salamero, angular a calle Azoque.
 - Manuel Nebra Alvarez, proyecto básico de ejecución para edificio en calle Cádiz, 7. El acceso de materiales de obra se realizarán por las calles Murillo y San Diego, en ningún caso por la calle Cádiz.
 - Eduardo Jarque Iranzo, para cambio de cubierta en edificio sito en calle Sauce, 64, barrio de Santa Isabel.
 - Comunidad de propietarios calle Espoz y Mina, 7, para reparación de cubierta en calle Espoz y Mina, 7.
 - Obra Diocesana Santo Domingo de Silos, para sótano para garaje en calle División Azul, 6.
 - Pilar Hierro Serrés, para vivienda unifamiliar en calle Méndez Coarasa, número 16.
 - Negocio Aragones Inmobiliario, S. A., para edificio de once viviendas, locales y garajes en calle Rioja y calle Arias.
 - Electromobel Planas Trullén, S. C., para reforma de fachada y prevención de incendios en local sito en avenida de San José, 107.
- Conceder a la Sociedad Municipal de la Vivienda, licencia de obras en los siguientes emplazamientos:
- Calle Boggiero, 71. Previamente debe informar Intervención sobre la no sujeción al pago de tasas.
 - Calle Las Armas, 99. Previamente debe informar Intervención sobre la no sujeción al pago de tasas.
 - Paseo Echegaray y Caballero, 126. Previamente debe informar Intervención sobre la no sujeción al pago de tasas.
- Quedar enterado del cambio de titularidad de la licencia de obras concedida a la Caja Postal de Ahorros para construcción de edificio en calle Coso, 18, a favor de V. Z. 84, S. A.
- Conceder a María Margalejo Barcelona prórroga de seis meses para construcción de vivienda unifamiliar en barrio de Montañana.
- Cancelar y devolver avales en garantía de obras y servicios aportados por:
- Emilio Gómez Cano, para garantizar el pago de la diferencia bonificable de la tasa de licencia de obras sitas en calle Flandro, 9 y 11.
 - Santiago Minguillón Ubeda, por obras en avenida de la Jota, 21.
- Conceder a Inmobiliaria Almozara, S. A., licencia de modificaciones y extender certificado final de obra del edificio construido en avenida Pablo Gargallo, 42.
- Conceder a Joaquín Navarro Salillas certificado final de obra en polígono Monsalud, parcela 11-A.
- Conceder licencia de obras para acondicionamiento e instalación de locales destinados a bares, cafeterías y similares a:
- Antonio López Babier, en calle Conde de Aranda, para cervecería.
 - Carmelo Cebrían García, en calle Vidal de Canelas, 18, para bar.
 - Angel Latas Lapeña, en calle M. Luna, 5, para bar.
 - Comes Sainz-Aja Fernández, en calle Nuestra Señora del Pueyo, 3, para bar.
 - Aznar Lusilla, S. C. P., en calle Reconquista, 8, para bar-restaurante.
 - José L. Blasco Jarque, en calle López Allué, 8, para bar.
 - Antonio Berche Peña, en paseo María Agustín, 15, para cafetería-pastelería.
- Conceder licencia de obras para acondicionamiento de locales, a:
- Mercedes Clavería Esponera, en calle San Miguel, 4, barrio de Monzalbarba, para farmacia.
 - Gregorio Martín Langa, en calle Salvador Allende, 5, para zapatería.
 - María-Angeles Pérez Laguardia, en calle Méndez Núñez, 9, para venta de libros y revistas.

- Yonda, S. A., en calle Francisco de Vitoria, 26, para garaje privado.
 - María-Antonia Gimeno Lete, en vía Hispanidad, 77, para comercio de bordado artesanal.
 - Beatriz Gómez Jordana, en calle Espoz y Mina, 28, para tienda de antigüedades.
 - Jesús Maorad Bello, en avenida América, 52, para farmacia.
 - Ana Cabrera Dávila, en Residencial Paraíso, 5, local 33, para tienda de modas.
 - Angel F. Egea Bellido, en calle Hernán Cortés, 19, para venta de puertas.
 - Explotación de Consultas y Despachos, S. A., en Gran Vía, 29, para centro médico.
- Denegar a Juan Banqueri Gómez licencia para instalar local sito en calle Cádiz-Azoque y San Jerónimo, destinado a bar-restaurante.

Servicio de Suelo y Vivienda

- Dar por terminada sin resultado la fase de avenencia y requerir a la propiedad para que formule hoja de aprecio en expediente de fijación de justiprecio por expropiación del piso número 1 de la calle Villacampa, 34.
- Informar a la Asociación de Propietarios del barrio de las Fuentes sobre señalamiento de condiciones para poder acceder a la recepción de urbanización y viarios en calles Rusiñol, Figueras, Rosales y Hogar Obrero, hoy privadas.
- Conceder licencia de derribo de las siguientes edificaciones:
- Calle Laurel, 4.
 - Calle Pradilla, 4.
- Declarar en estado de ruina las siguientes edificaciones:
- Calle Boggiero, 4.
 - Calle Alcober, 14.
 - Calle Alcober, 3.
 - Calle Viola, 5.
- No haber lugar a considerar en estado de ruina la finca número 23 de la calle La Cadena.
- Proceder a ejecutar por el procedimiento de ejecución subsidiaria, las obras ordenadas en las siguientes edificaciones:
- Calle Don Jaime I, 7.
 - Calle Predicadores, 75.
 - Calle Boggiero, 41.
 - Calle Barrioverde, 28.
 - Calle Alcober, 7.

Servicio de Planeamiento

- Aceptar desistimiento de solicitud de fondo mínimo en calle Privilegio de la Unión, 8 y 10, área 11, instado por José A. Moriano Pina.
- Emitir informes urbanísticos a solicitud de:
- José L. Sevilla Peña, para división de área de intervención U-35-1.
 - Francisco Monterde Calvo, para reforma de manzana calles Lapuyade y Maestro Chueca y avenida de San José, 218 y 220, área 35.
 - Antonio Boscos García, para calle Escultor Salas, 2, área 36.
 - Unifamiliares Miralbueno, para área de intervención U-56-13.
 - Carlos Tapias Piñero, para carretera de Castellón, área 86.
 - Antonio Martínez Cano, para carretera de Castellón, área 86.
 - Cobasa, S. A. Inmobiliaria, sobre vigencia Plan especial área de intervención U-71-12.
 - Jesús Moliner Aínsa, sobre edificación sita en barrio Miralbueno, 92.
 - Eduardo Lombarda Gómez, para calle Armas, 149.
 - Inmobiliaria Torres Quevedo, para acceso vehículos calle Villacampa, 4 a 12, angular a calle Sorbarbe.
 - Antonia Blasco Aznar, para barrio de Garrapinillos.
 - Estación de Servicio Lamolla, para posibilidad de instalar estación de servicio en barrio Miralbueno.
- Conceder aplicación de fondo mínimo a:
- María-Pilar Blesa Olidén, para avenida Navarra, área 40. Se concede la aplicación de fondo mínimo. Previamente deberá procederse a la ocupación de terrenos destinados a viales.
 - SIZARSA, para calle Cuarte, angular a calle Depósito Alto, área 34.
 - Inmobiliaria Laurel, S. A., para calle Pelayo, angular a calle Embarcadero.
 - Conrado Calvo Comé, para calle Antares, 22, área 57.
- Conceder licencia de parcelación a:
- Miguel Ferrer Boira, para calles Hortensia, Camelia y nueva, área 57. Previamente a la construcción debe regularizarse la alineación de la parcela que se segrega en calle Camelia.
 - Vicente Villanueva Gracia, para calle del Callejón (Meridiano), sin número, del barrio de Santa Isabel, área 71.
- Dar cuenta de la aprobación definitiva, al no haberse presentado alegaciones, del estudio de detalle en avenida de Cataluña, 51-63, instado por Blanco, S. A.
- Informar favorablemente la declaración de interés social para la instalación de fábrica de baterías industriales en S. U. N. P. La Cartuja, instado por Sociedad Española del Acumulador, S. A. La declaración de interés social se refiere a 140.000 metros cuadrados.

Servicio de Ejecución de Planeamiento

Quedar enterado de la propuesta de realización de zona verde en avenida de Pablo Gargallo, instado por Carlos Briceño Seoane. Deberán pavimentarse los andadores peatonales incluidos en la propuesta realizada por el solicitante.

Expedientes para posterior aprobación de la Muy Ilustre Alcaldía*Servicio de Licencias*

Conceder licencia de instalaciones industriales a:

- Lucio Tejero Melero, para taller de confección en avenida Pablo Gargallo.
- José L. Bujalance Luque, para cerrajería en calle Saturno.
- Remagua, S. C., para taller de reparación de bombas de agua en calle Castilla, 3.
- Barkclays Bank, para oficinas en avenida de Goya, 58.
- Marcos V. Serrano Lucia, para taller de reproducción de documentos en calle Roger de Tur, 1.
- Manufacturas Alor, S. L., para taller de confección en calle Braulio Lausín, 1.
- Lorenzo Chamorro García, para cerrajería en calle Utrillas, 4.
- Fernando Orera Gimeno, para taller de confección en calle San Marcial, número 32.
- Optica Cristal, S. L., para óptica en calle San Juan de la Peña, 149.

Servicio de Medio Ambiente

- Caja de Ahorros de Madrid, para oficinas en plaza de Aragón, angular a calle Agustina Simón.
- Enriqueta García Leal, para taller de reparación de automóviles en calle Reina Felicia, 18.
- DAGESA, para supermercado en calle La Gasca, 21.
- Entretrenimiento Automóviles Zaragoza, S. A., para taller de reparación de automóviles, en polígono Cogullada, parcela 4.
- Carza, S. A., para taller de reparación de automóviles en calle Madre Sacramento, 15.
- Antonio del Cerro Marquina, para taller de reparación de vehículos en calle Matheu, 22.
- Juan Luengo Orol, para lavado y engrase de vehículos en calle Marina Española, 8, edificio Cuarzo.
- Exclusivas Ebro, S. L., para fabricación y venta de galletas en calle Marceliano Isábal (pasaje comercial, local 10).
- Denegar licencia de instalación a:
 - Fernando Vaquero Marco, para taller de reparación de vehículos en calle Vidal de Canellas, 7.
 - Demetrio Pérez Navas, para taller de reparación de vehículos en carretera de Huesca, kilómetro 6 (junto gasolinera El Cid).
 - Frenos y Compresores, S. L., para fabricación de compresores en carretera de Castellón, kilómetro 4,8, polígono San Valero, nave 2.
 - Maquiebro, S. L., para fabricación de maquinaria hidráulica en calle Tomás Edison, 11, nave polígono Cogullada.
 - Agri-Aragón, S. A., para taller de reparación de vehículos en carretera de Castellón, kilómetro 4,800, polígono San Valero, nave 63.
 - Barclays Bank, para oficinas en calle Duquesa de Villahermosa, 5.
- Estimar denuncias y requerir la adopción de medidas correctoras a instancia de:
 - Carmen Abasolo Astraín, contra Bar Chaplin, sito en calle Doctor Casas, 16, por ruidos.
 - Germinal Sánchez Giménez, contra Talleres Univérsitas, sito en calle Daroca, 62, por humos.
 - Policía Municipal, contra Pub Doña Liberata, sito en calle María Lostal, número 31, por ruidos.
 - José A. Pérez Ramos, contra Bingo Roma, S. A., sito en plaza de Roma, F-3, por humos.
 - Francisca Navarro Pertusa, contra Bar Nachos, sito en calle Comuneros de Castilla, 1, por ruidos.
 - Aurora Escartín Laguna, contra churrería sita en calle López Allué, 2, por humos.
 - Teodoro Morón Hernández, contra Bar Espejo, sito en calle Santiago, 30-32, por humos.
- Estimar parcialmente la denuncia interpuesta por Dionisio Arrubo Pérez, contra Mesón Don Justo, sito en calle Francisco de Vitoria, 17, por carbonilla en patio de luces y reintegrar la fianza constituida por la Inspección.

Expedientes para posterior aprobación de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno

Aprobar las siguientes actas de recepción de obras y servicios:

- Recepción provisional de las obras de urbanización de calle Marqués de Ahumada, entre Génova y Nuestra Señora del Agua.
- Recepción provisional de las obras de reparación y pintado de fachadas y medianil en edificio sito en calle Reconquista, 4.

—Recepción provisional de las obras de instalación de alumbrado en Parque Bruil.

—Recepción definitiva del derribo y apuntalamiento en calle Manuel Lacruz, 9 a 17, y calle Villacampa, 34, a petición de Valentín Blasco Longares.

Proceder a la devolución de avales en garantía de obras y servicios aportados por:

—Miguel Carreras Calvete, por obras de pavimentación en calle Florida, número 11.

—Mario Corvino Pulluelo, por obras en calle Méndez Núñez, 36.

Aprobar proyecto de remodelación de la plaza de la Música en el Parque Primo de Rivera y dar las órdenes a Diseño Urbano para la redacción del proyecto de restauración del quiosco.

Estimar la denuncia interpuesta por Andrés A. Moltó Calvo, contra Gimnasio Gym Body, sito en avenida Clavé, 37-45, por ruidos.

Expedientes para posterior aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno

Resolver las alegaciones formuladas y aprobar la nueva relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el proyecto de pavimentación e instalación de servicios para viviendas municipales, en barrio La Cartuja.

Aceptar de Pedro Gregorio Casamián la cesión gratuita de chaflán entre calles Tulipán y Cruz del Sur, derivada de licencia de construcción.

Aceptar de José Bernardino Ortiz y otra, la cesión gratuita de chaflán entre calles Piscis y Mercurio, derivada de licencia de construcción.

Aprobar las siguientes actas de recepción de obras y servicios:

—Recepción definitiva de las obras de pavimentación y renovación de servicios de alcantarillado y abastecimiento en calle Nuestra Señora de la Cabeza, solicitado por don Mariano López Navarro.

—Recepción definitiva de las obras de renovación de aceras en la manzana comprendida entre las calles Tenor Fleta, camino de las Torres y Colón, solicitado por Urconza, S. A.

—Aprobar el modificado al proyecto de las obras de urbanización, renovación de servicios e instalación de alumbrado en el barrio de San Pablo.

—Aprobar proyecto de saltos de agua y escaleras desde el monumento al Rey Alfonso I a la avenida de San Sebastián en el Parque Primo de Rivera.

—Aprobar acta de recepción provisional de alumbrado público de la parcela 9-B, en polígono 37, barrio de la Paz.

Fuera del orden del día, se tratan aspectos relativos a la ciudad y se acuerda lo siguiente:

Oficiar a la S. M. V., para que, a través de E. R. Z. S. A., proceda a la retirada del tendido aéreo instalado en las viviendas unifamiliares en el barrio La Cartuja Baja.

Nuevo impulso a la Ordenanza para la instalación de establecimientos destinados a bares, cafeterías y similares.

Oficiar al Servicio de Suelo y Vivienda para el inicio de conversaciones tendentes a la adquisición de 500 hectáreas en los Pinares de Venecia.

Proseguir conversaciones para la adquisición del Acampo del Hospital.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11.30 horas del día de la fecha al comienzo indicada. — El secretario general, Federico Torres Curdi. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 90.589

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1988.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 30 de noviembre de 1988. — Constituyóse el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria de primera convocatoria, en la Sala del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, siendo las 9.00 horas, bajo la presidencia de don Luis García-Nieto Alonso, por delegación del ilustrísimo señor alcalde don Antonio González Triviño, ausente de la ciudad, y con asistencia de los siguientes señores: Don don José Grasa Alvarez, don Emilio Comín García, don Tomás Sierra Meseguer, don Santiago Palazón Valentín, don Joaquín Guerrero Peirona, doña Carmen López González, don José Manuel Díaz Sancho y don José-Luis Martínez Blasco, concejales; don José-Enrique Oejo Rodríguez, gerente de Urbanismo; doctor ingeniero, don José-Luis Cerezo Lastrada; don Federico Torres Curdi, secretario general, y don José-Manuel Oliván García, interventor.

Excusan su asistencia don Antonio Piazuelo Plou, concejal, y don Gaspar Castellano y de Gastón, oficial mayor, debido a asuntos inaplazables.

Por el señor presidente fue declarada abierta la sesión y leída y aprobada el acta correspondiente al día 30 de noviembre de 1988, sin que se formularan alegaciones ni observaciones a la misma.

A continuación el gerente, señor Oejo, procedió a la lectura del orden del día, siendo aprobadas las siguientes propuestas:

**Expedientes para aprobación
del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo**

Servicio de Licencias

- Conceder licencia de obras a:
- María-José Ferrero Laso, para cinco viviendas y locales en avenida San José, 130, angular a calle Bailén.
 - Antonio Soriano Hidalgo, para vivienda unifamiliar en calle Gil Morlanes, 36.
 - Ministerio de Educación y Ciencia, para reforma y ampliación de dos unidades en colegio público Jerónimo Blancas. Se añade la condición de prevención de incendios.
 - Inmobiliaria Zaragoza, S. A., para treinta y dos viviendas, locales y sótano en calle Mariano Baselga, angular a Palencia (sector I).
 - Mariano Remca Esteban, para edificio en calle Castilla, sin número.
 - Comunidad de propietarios de la calle Jesús y María, 11, para rehabilitación de edificio en calle Jesús y María del barrio de San Gregorio. Se añade a la condición segunda: "Si a juicio de los Servicios de Vialidad y Aguas se considera necesario".
 - Digesa, S. L., para cuarenta viviendas, locales y estacionamientos en polígono Actur, área 10, manzana 4, calle Salvador Allende, sin número.
 - Félix Molinero Andreu, para local comercial y aparcamientos en polígono Actur, área 14, manzana 11, bloque 10.
 - Mercazaragoza, para naves destinadas a centro de manipulación en carretera de Cogullada, calle A-2, parcela B-3.
 - Tajibo, S. A., para rehabilitación interior de edificio en calle Alfonso I, 13 y 15.
 - Blas Oliván Ansón, para ampliación de edificio en calle General Yagüe, 17.
 - Comunidad de propietarios de calle San Miguel, 31, para construcción de cuarto de máquinas de ascensor en calle San Miguel, 31.
 - Alfonso Asensio Beltrán, para cubierta en camino de los Molinos, previo recurso de reposición.
 - José L. Galindo Cabello, para edificio en calle Domingo Miral, sin número.
 - Félix Molinero Sisamón, para treinta y dos viviendas en polígono Actur, área 14, manzana 11, bloque 1.
 - Félix Molinero Sisamón, para treinta y dos viviendas en polígono Actur, área 14, manzana 11, bloque 9.
- Conceder a la Sociedad Municipal de la Vivienda licencia de obras en los siguientes emplazamientos:
- Calle Armas, 49 y 51.
 - Coso, 194.
 - Calle San Pablo, 83.
 - Calle San Blas, 60 y 62.
- Cancelar y devolver avals en garantía de obras y servicios aportados por:
- Juan A. López Pascual, para obras en barrio de Garrapinillos, por denegación de licencia, y aval por la cantidad de la parte no bonificable.
 - Carlos Carnicer Abenoza, por obras en calle Cinco de Noviembre, 2.
 - Ebro Industrial y Mercantil, S. A., por obras en calle Méndez Núñez, núm. 36.
- Conceder a Heraldo de Aragón, S. A., prórroga para construcción de edificio en calles Florentino Ballesteros, Numancia y Utrillas.
- Conceder a Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas Victoria Martínez certificado final de obra en calle Roger de Flor, 8 y 10.
- Denegar a Fernando Urcola Marruedo licencia de acondicionamiento de local en calle Cuatro de Agosto, 18.
- Desestimar recurso interpuesto por Antonio Isiegas Gaudioso contra desestimación de solicitud de licencias en calle Luis Bermejo, 9.
- Conceder licencia de obras para acondicionamiento e instalación de locales destinados a bares, cafeterías y similares a:
- Videar, S. A., en calle Sevilla, para videoproducción.
 - Manuel Aranda Ariño, en calle La Torre, 7, para bar. Se añade la condición del aforo.
 - Ana-María Gómez Laguna, en calle Madre Sacramento, 24, para bar. Se añade la condición del aforo.
 - Mercedes Rams Catalán, en calle Miguel Servet, 12, para café-bar. Se añade la condición del aforo.
 - Maratrón, S. A., en avenida de las Torres, 16 y 18, para salón recreativo.
 - Valero Navarro Pérez, en camino Almozara, sin número, para bar. Se añade la condición del aforo.
 - José J. González Pastor, en calle Doctor Horno, 27, para bar. Se añade la condición del aforo.
 - Jesús González Puente, en calle Italia, 53, para bar-pub. Se añade la condición del aforo.
 - José V. Miguel Navarro, en calle Oviedo, 26, para bar. Se añade la condición del aforo.
 - Francisca R. García Lasheras y otra, en calle Contamina, 8, para bar. Se añade la condición del aforo.
 - Joaquín Fortea Izquierdo, en calle Miguel Servet, 122, para bar. Se añade la condición del aforo.
 - María del Mar Ferrández Longarón y otra, en calle Santa Catalina, 1, para bar-restaurant. Se añade la condición del aforo.

- Conceder licencia de obras para acondicionamiento de locales a:
- José-María Villanova Rebollar, en plaza Salamero, 15, para oficinas de inversiones inmobiliarias.
 - Rosario Mindán Vázquez, en camino de las Torres, 110, para venta de ropa y moda.
 - Francisco Pardo Millán, en calle Venecia, 28 y 30, para venta y exposición de electrodomésticos.
 - María-José Lereñdegui Icarri, en paseo Cuéllar, 47, para papelería.
 - Uralita, S. A., en calle Argualas, 14, para oficinas.
 - María-Dorinda Mauricio Rodríguez, en avenida San José, 100, para boutique.
 - Adoración Calavia Modrego, en calle San Ignacio de Loyola, 5, para venta de prendas de vestir.
 - Seteza, S. C. L., en calle Lorente, 7, para almacén de electrodomésticos.
 - Index Zaragoza, S. L., en calle Pantano de Yesa, sin número, para oficinas y almacén.

Servicio de Suelo y Vivienda

- Conceder licencia de derribo del edificio sito en manzana UV2-8, polígono Universidad, Duquesa Villahermosa (Nacorral).
- Cancelar aval efectuado para garantizar la condena de acometidas del edificio derribado sito en calle Marte, 65.
- Proceder al derribo por ejecución subsidiaria de edificaciones sitas en:
- Plaza Lanuza, 18. Se sustituye "realizadas" por "iniciadas".
 - Calle Armas, 73. Se sustituye "realizadas" por "iniciadas".

Servicio de Planeamiento

- Estimar en parte el recurso interpuesto por Seur Zaragoza, S. A., contra acuerdo del Consejo de Gerencia de 13 de julio de 1988, por el que se concedía autorización previa para construcción de nave-almacén y oficinas en CN-II, punto kilométrico 314,900. Se añade a la condición tercera: "previa solicitud de la autorización correspondiente".
- Conceder la aplicación de fondo mínimo a:
- Mach Promociones, S. L., para calles Aries, Osa Menor y Piscis, del barrio de Valdefierro.
 - Armando Aznar Latorre, para calles Nuestra Señora del Rosario, plaza de España y General Franco, de Garrapinillos.
 - Eduardo Picazo Segura, para calle Pléyades, 28.
 - Sociedad Municipal de la Vivienda, para calle Armas, 99.
- Aceptar desistimiento en expediente sobre estudio de detalle en polígono Malpica, instado por Vicente Bonilla Espada.
- Aprobar proyecto de urbanización y definir el ámbito de ejecución con arreglo a la alternativa número 2 presentada entre las calles Perón y Séneca, a petición de Inmobiliaria Laurel, S. A.

**Expedientes para posterior aprobación
de la M. I. Alcaldía**

Servicio de Licencias

- Conceder licencia de instalación industrial a:
- María del Carmen Gracia Seral, para tienda de congelados en calle Doce de Octubre, 34.
 - Arturo López Becerril, para taller de fabricación de artículos de ferretería en calle Pontevedra, 25 duplicado.
 - Fitogán, S. A., para almacén y venta de productos fitosanitarios en avenida Navarra, 50.
 - José E. Franco Melguizo, para taller de ebanistería en calle Antonio Maura, 24, entrada por calle El Salvador.
 - Josefa Gómez Molero, para taller auxiliar de confección en calle Valle de Broto, 18.
 - Angel Urcola Dolz, para tintorería en calle Pedro I de Aragón, 26.
 - Sergio Guajardo Carabantes, para taller auxiliar de confección de prendas de piel en calle Escultor Benlliure, 11.
 - Javier Mainar Valero, para taller de reparación de ordenadores en calle Pedro Liñán, 1.
 - Automotor Aragón, S. A., para exposición, venta y taller de reparación de automóviles (mecánica y electricidad) en calle Prado, 16.

Servicio de Medio Ambiente

- Fidel Fortea Sagastume, para taller de talla de madera en calle Doctor Ramassini, 161, nave 2.
- Germán Sota Vergara, para taller de talla de maderas en calle Tiermas, 3.
- Comunidad de propietarios en calle Doctor Horno, núms. 25-31-paseo Teruel, núm. 12, para depósito de gasóleo en calle Doctor Horno, 25-31 y paseo Teruel, 12.
- Angel Mazar Sierra, para bar en calle Joaquín Costa, 16.
- Eusebio Gómez López, para bar en calle Estepona, 8.
- Antonio Barba Olivito, para garaje privado en plaza Ramón y Cajal, angular a calle Huesca (barrio de Casetas).
- Demetrio Morato Martínez, para elaboración y venta de repostería en calle José Oto, 34, bajo derecha.
- Hermanos Lalanza Marín, para nave agrícola y cámara frigorífica en camino Monzalbarba, polígono 195, parcela 307.

Denegar licencia de instalación a:

—Vinardell y Asón, S. A., para venta menor de extintores y mantenimiento en calle La Coruña, 21, bajo.

—Inmobiliaria Loarre, S. A., para depósitos de gasóleo C en calle Comeneros de Castilla, 11.

Conceder licencia de apertura a:

—Faustino Ramudo Ares, para peluquería y centro de formación en calle Compromiso de Caspe, 7, local. Las condiciones impuestas deben cumplimentarse en el plazo de tres meses.

—Saltec Equipos para la Construcción, S. A. L., para fabricación de maquinaria para obras en avenida de Cataluña, 243, interior. Las condiciones impuestas deben cumplimentarse en el plazo de tres meses.

—José M. Busgos Tomás, para fábrica de toldos y lonas en avenida América, 3. Las condiciones impuestas deben cumplimentarse en el plazo de tres meses.

—Antonio Dueso Muniesa, para taller de reparación de automóviles en calle Cartagena, 49.

—Bernardo Abacens Gregorio, para taller de ebanistería en calle Jordana, 23.

Estimar denuncias y requerir la adopción de medidas correctoras a instancia de:

—Santiago Arcos Asensio, contra pollería sita en calle Ramiro I de Aragón, 26, local, por ruidos.

—Comunidad de propietarios de calle San Vicente Mártir, 16, contra Pub Complot, sito en calle San Vicente Mártir, 16, bajos, por carecer de licencia.

—Isaac Riglos Compaired, contra Cafetería Bahía Verde, sita en calle Lastanosa, 36, bajos, por ruidos.

—Comunidad de propietarios de calle Vasconia, 7, contra Talleres Auto-Plancha, sitios en calle Maestro Marquina, 15, bajos, por humos.

—Comunidad de propietarios de calle Cesáreo Alierta, 16, contra Pub Zona B, sito en avenida Cesáreo Alierta, 16, entrada por San Vicente Mártir, por gases.

—Rafael Gabás Trigo, contra Bar Mikar, sito en calle Felisa Galé, 15, bajos, por ruidos.

Desestimar la denuncia interpuesta por Policía Municipal contra Discoteca Oh de Bailar, sita en camino de las Torres, 96, por carecer de licencia.

Expedientes para posterior aprobación de la M. I. Comisión de Gobierno

Estimar recurso interpuesto por Delfín Varela Besada, contra Bar El Loro, sito en calle Raquel Meller, 2, por ruidos. Sancionar y requerir la adopción de medidas correctoras.

Estimar en parte recurso de reposición interpuesto por José González Rodríguez, contra acuerdo de la M. I. Comisión de Gobierno de fecha 27 de octubre de 1987, por el que se estimaba la denuncia interpuesta por Angel Gimeno Sánchez contra la actividad de La Palma, sita en los bajos de la calle Ateca, 9.

Aprobar las siguientes actas de recepción provisional por obras y servicios siguientes:

—Adecuación de alumbrado público en diversas calles del barrio Delicias, sector I.

—Ampliación de la Sala del Consejo de Gerencia y oficinas.

—Acondicionamiento y espacio de recreo en calles Roger de Flor y Gervasio Artigas.

—Adecuación del alumbrado público en diversas calles del barrio de San José.

—Adecuación de alumbrado público en diversas calles del barrio de las Fuentes.

—Pavimentación de plaza entre calles Enmedio y Cerro de las Rosas, del barrio de San Gregorio.

Proceder a la devolución de avales a:

—Pinturas Pintado, S. A., por limpieza y pintado del puente de Nuestra Señora del Pilar.

—Aragonesa de Contratas, S. L., por pavimentación provisional de calles Padre Polanco y Batalla de Bailén.

Aprobar proyecto de adecuación de las instalaciones de alumbrado público en el barrio de Torrero II, y adjudicar en la forma señalada en el dictamen.

Proceder a la devolución de los siguientes avales a:

—Desarrollo Inmobiliario Aragonés, S. A., por obras de conservación de aceras en Puente Virrey.

—G. Arcos Barrado, por construcción de aceras en plaza del Portillo, 6.

Dar los órdenes oportunas a la Sección de Estudios y Proyectos para la redacción del proyecto de pavimentación, abastecimiento de agua y alcantarillado del camino de acceso a la finca Torre de los Ajos.

Expedientes para posterior aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno

Manifiestar a Mariano López Navarro la imposibilidad de devolver aval constituido para responder de las obras de intersección viaria sobre cubrimiento de ferrocarril en avenida Clavé.

Devolver a Cubiertas y Mzov, S. A., aval por acopio de materiales en obras de urbanización, renovación de servicios e instalación de alumbrado público en barrio de San Pablo, primera fase.

Aprobar las siguientes actas de recepción de obras y servicios a:

—Junta de Compensación Rey Fernando de Aragón, por instalación de alumbrado en zonas verdes del área 9-N y 13 del Actur.

—Junta de Compensación Rey Fernando de Aragón, por instalación de alumbrado en Centro de Mando número 1, área 11, Actur.

—Construcciones Albe, S. A., por instalación de alumbrado público en avenida de Madrid, calle Julián Sanz Ibáñez y otras.

Recibir provisionalmente las obras de urbanización en avenida de Madrid, calles Julián Sanz Ibáñez y Miguel Labordeta, a petición de Construcción Albe, S. A.

Aprobar la disolución de la Asociación administrativa de propietarios de la zona semiintensiva del barrio de la Bozada.

Corregir error material detectado en el proyecto de parcelación del área de intervención U-54-5, instado por Félix Berges Saldaña.

Quedar enterado de las siguientes sentencias:

—Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial favorable a las actuaciones municipales, desestimatoria de recurso contra acuerdos sobre adopción de medidas de seguridad y arreglo de fachada en calle Sor Juana Inés de la Cruz, promovido por Comunidad de propietarios La Ribera.

—Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial favorable a las actuaciones municipales, desestimatoria de recurso interpuesto por Manuel Abad Sánchez y otros, contra acuerdos denegatorios de declaración de ruina para fincas sitas en calles Arzobispo Doménech y otra.

—Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial favorable a las actuaciones municipales, desestimatoria de recurso interpuesto por José M. Tajada Gascó y otros, contra acuerdo desestimatorio de declaración de ruina para la finca número 66 de la calle Predicadores.

—Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial desfavorable a las actuaciones municipales por la que se estima el recurso promovido por la Junta de Compensación Arrabal-Zalfonada, anulando el acuerdo de concesión de licencia otorgada a Campobello Industrial.

—Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial desfavorable a las actuaciones municipales por la que se reconoce el derecho a favor de Pablo Torres Alegre a la compensación por contribuciones especiales en barrio de Valdefierro.

—Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial desfavorable a las actuaciones municipales por la que se estima el recurso interpuesto por Manuela Costa Morales, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en fijación de justiprecio de las fincas 8-14 de la avenida Pablo Gargallo.

Expedientes para posterior aprobación de la M. I. Comisión de Urbanismo y Ayuntamiento Pleno

Aprobar inicialmente estudio de detalle en polígono Rey Fernando, área 11, a solicitud de Sistemas y Estructuras, S. A.

Fuera del orden del día se tratan diversos asuntos que afectan a la ciudad y se acuerda celebrar el próximo Consejo de Gerencia el miércoles, día 7, a las 11.00 horas.

Se acuerda asimismo iniciar expediente disciplinario a la Cámara de Comercio de Zaragoza, por obras sin licencia en la antigua Feria de Muestras de Zaragoza.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 10.30 horas del día de la fecha al comienzo expresada. — El secretario general, Federico Torres Curdi. — Visto bueno: El alcalde en funciones, Luis García-Nieto Alonso.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 2.055

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 19 de 1989, promovido por Banco Hispano Americano, S. A., contra acuerdo de 24 de mayo de 1988 de la Delegación del Gobierno en Aragón, por el que se impuso a la sociedad demandante una multa de 200.000 pesetas por infracción de medidas de seguridad bancaria, y de la Subsecretaría del Ministerio del Interior de 15 de noviembre de 1988, desestimando el recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de enero de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 995

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.142 de 1988, promovido por don Pascual Ibarra Moreno y otra, contra acuerdo de 24 de marzo de 1988 del Pleno del Ayuntamiento de Calatorao, denegando lo pedido por los recurrentes sobre reclamación de propiedad de una parte de terreno del campo de fútbol municipal, y desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 989

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.146 de 1988, promovido por Mariano Zaldívar Anguas, contra acuerdo de 28 de noviembre de 1984 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, desestimando la reclamación formulada en 23 de octubre de 1984 contra requerimiento de cuotas número M-1952-0783, referencia de expediente de dicha Tesorería Sec. Re. R. G. N. 2.ª mfa, 074.594-90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 1.780

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado en autos seguidos bajo el número 813 de 1988, instados por Concepción Asensio García, contra L. C. Aragón, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 1 de marzo próximo, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada L. C. Aragón, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 3 de enero de 1989. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 2.053

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura y seguidos bajo el núm. 757 de 1988, a instancia de María-Esther Solsona García, en reclamación por cantidad, con fecha 10 de enero de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 1 de febrero próximo, a las 10.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Simonyte, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 10 de enero de 1989. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5

Núm. 60

Don Eusebio González Serrano, secretario de la magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en los autos seguidos en esta Magistratura bajo el número 493 de 1988 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de diciembre de 1988. — El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 5 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 493 de 1988, seguido a instancia de Jorge-Javier Miñana Lahuerta, asistido del letrado don Miguel Guillén Fuertes, contra Juan Lahoz Cárdena, que no comparece, versando el proceso sobre cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Jorge-Javier Miñana Lahuerta, contra Juan Lahoz Cárdena, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que éste adeuda al actor por los conceptos que se reclaman, y condeno al referido Juan Lahoz Cárdena al pago de la cantidad de 491.319 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del mismo, con la advertencia de que, caso de recurrir la parte demandada, ésta viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo, abierta en la CAZAR (oficina San Jorge, de Zaragoza), a nombre de "recursos de duplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y, además, viene también obligada a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a Juan Lahoz Cárdena, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a 22 de diciembre de 1988. — El secretario, Eusebio González Serrano.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 1.549

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 212 de 1988, sobre cantidad, a instancia de Esmeralda Gálvez Baquedano, contra Jenpi, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 22 de diciembre de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Jenpi, Sociedad Anónima, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 199.764 pesetas de principal, según sentencia, más la de 25.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Jenpi, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 22 de diciembre de 1988. — El magistrado. — El secretario.

SECCION SEXTA

BIEL-FUENCALDERAS

Núm. 2.390

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los pliegos de condiciones económico-administrativas que habrán de regir la adjudicación por subasta de los aprovechamientos en montes de este municipio, de conformidad con el Plan general de aprovechamientos para 1989, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, y simultáneamente, se anuncia la subasta de los aprovechamientos de pastos en los siguientes montes consorciados:

Monte "Siviella", número Z-2037. Período, 1 de enero al 31 de diciembre de 1989. Importe, 4.750 pesetas. Unidades, 2.724.

Monte "Bernano-Vedado", número Z-2014. Período, 1 de enero al 31 de diciembre de 1989. Importe, 24.000 pesetas. Unidades, 5.700.

Monte "La Fraya", número Z-2044. Período, 1 de enero al 31 de diciembre de 1989. Importe, 42.000 pesetas. Unidades, 5.340.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de Biel el día 24 de enero de 1989, a las 17.00 horas.

La garantía provisional es del 5 % de la licitación. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones.

Biel-Fuencalderas, 11 de enero de 1989. — El alcalde-presidente, Antonio Berduque Navarro.

BORJA

Núm. 2.067

RESOLUCION de 11 de enero de 1989 del Muy Ilustre Ayuntamiento de Borja por la que se da publicidad a las bases que han de regir la convocatoria de una plaza de asistente social en el Servicio Social de Base de Borja y su comarca.

Primera. — Se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de asistente social para atender indistintamente el Servicio Social de Base de los municipios de Borja, Ainzón, Ambel, Bulbueite, Fuendejalón, Pozuelo de Aragón, Tabuena y Talamantes.

Segunda. — Al mismo podrán concurrir todas aquellas personas que se encuentren en posesión del citado título oficial de asistente social o diplomado en trabajo social, o del correspondiente a su colegiación. Este requisito de colegiación se exigirá solamente a las personas que hayan sido seleccionadas y a partir de su contratación. Para tomar parte en el concurso-oposición será preciso que los aspirantes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez para la jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local.
- Estar en posesión del carnet de conducir.

Tercera. — Los interesados podrán presentar su solicitud directamente en el Registro General del Muy Ilustre Ayuntamiento de Borja, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán dirigirse al Ilmo. señor alcalde de dicho Ayuntamiento.

Cuarta. — El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "*Boletín Oficial de Aragón*" y hasta las 14.00 horas de aquel en que finalice dicho plazo.

Quinta. — Juntamente con la solicitud, que contendrá los datos personales del solicitante, deberán aportarse los siguientes documentos:

- Documento que acredite la titulación de asistente social o diplomado en trabajo social.
- "Curriculum vitae" del solicitante, en una extensión máxima de dos folios mecanografiados a doble espacio, señalando:
 - Experiencia de trabajo remunerado como asistente social.
 - Experiencia de trabajo no remunerado como asistente social.
 - Cursos de especialización realizados.

Sexta. — El tribunal seleccionador estará integrado por un representante del conjunto de los Ayuntamientos citados en la base primera de esta convocatoria, otro nombrado a tal efecto por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, y un tercero en representación del Colegio Profesional de Asistentes Sociales de Aragón.

Séptima. — Ejercicios para la selección de la plaza de asistente social:

Primer ejercicio

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, uno o varios temas previamente determinados por el tribunal, no permitiéndose la utilización de bibliografía para el desarrollo del mismo, y relacionados con los aspectos siguientes:

- Legislación en materia de acción social.
- Recursos en materia de acción social.
- Actuaciones o programas en servicios sociales de base.
- Metodología profesional.

Los miembros del tribunal valorarán individualmente el citado ejercicio, calificándolo de 0 a 10 puntos. La puntuación obtenida se determinará por la media aritmética de la suma de todas las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal. Este ejercicio será obligatorio y eliminatorio, debiéndose alcanzar un mínimo de 5 puntos para pasar a la siguiente fase.

Segundo ejercicio

Consistirá en la realización por parte del tribunal de una entrevista personal.

Esta fase se realizará solamente por aquellos aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

Los miembros del tribunal valorarán individualmente este ejercicio, calificándolo de 0 a 10 puntos. La puntuación obtenida se determinará por la media aritmética de la suma de todas las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal.

Octava. — La puntuación final vendrá dada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas entre el primer y segundo ejercicio, que será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Borja.

Si dos o más aspirantes obtuviesen la misma puntuación final, pero exclusivamente en este supuesto, se valorará el "curriculum vitae" para

determinar el orden definitivo de los aspirantes. Dicho "curriculum" se valorará con arreglo a las siguientes prioridades:

- Experiencia de trabajo remunerado como asistente social.
- Experiencia de trabajo no remunerado como asistente social.
- Cursos de especialización realizados.

Novena. — Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará el nombre del aspirante aprobado y lo elevará a la Corporación municipal de Borja para su nombramiento.

Décima. — La persona seleccionada será contratada en régimen laboral por parte del Ayuntamiento de Borja. El contrato tendrá una duración de un año.

Undécima. — Para lo no previsto en las bases de la presente convocatoria serán de aplicación las normas de la Ley de Bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril; Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y Reglamento del Real Decreto 2.233 de 1984.

Borja, 11 de enero de 1989. — El alcalde-presidente.

CADRETE

Núm. 2.071

Don Francisco-Javier Used Ferrer, en representación de La Flor de Bujaraloz, S. A., ha solicitado licencia municipal para la instalación de una industria dedicada a la fabricación de repostería, con emplazamiento en polígono Las Eras, nave 4, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 11 de enero de 1989. — El alcalde en funciones, Miguel-Angel Bosco.

CADRETE

Núm. 2.072

Don Pedro Villar Carramiñana ha solicitado licencia para instalar un taller mecánico, con emplazamiento en carretera de Valencia, kilómetro 11,500, nave 5, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 10 de enero de 1989. — El alcalde en funciones, Miguel-Angel Bosco.

DAROCA

Núm. 2.074

Por este Ayuntamiento han sido designados funcionarios del mismo y posesionados de sus cargos, como administrativo de Administración general don Benedicto García Valenciano y como auxiliar de Administración general don Angel Ballestín Bruna.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la normativa vigente.

Daroca, 22 de noviembre de 1988. — El alcalde, José-Antonio García Llop.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 2.073

Ha sido elevada a definitiva la aprobación del expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto municipal de 1988, cuyo resumen por capítulos queda de la forma siguiente:

I. Créditos en aumento:

Unico. Suplementos de crédito:

- Remuneraciones del personal, 4.474.000.
- Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.447.750.
- Inversiones reales, 1.050.000.

Total suplementos, 8.971.750.

Total créditos en aumento, 8.971.750 pesetas.

II. Procedencia de los fondos:

Unico. Por transferencias de crédito:

- 111-1. Remuneraciones básicas servicios generales. Crédito consignado, 10.519.610. Disminución, 1.400.000.
- 161-1. Personal laboral servicios generales. 2.438.088. 400.000.
- 171-1. Personal contratado. 750.000. 190.000.
- 198-5. Cuotas MUNPAL Corporación. 8.000.000. 200.000.
- 257-7. Suministro agua y alumbrado público. 11.000.000. 500.000.
- 258-6. Contrato limpieza. 1.400.000. 1.400.000.
- 258-6. Contrato recogida de basuras. 4.858.608. 2.187.750.
- 639-7. Reparación vestuario complejo deportivo. 8.000.000. 2.700.000.

Total transferencias, 8.971.750 pesetas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 446.5.º, en relación con el 450.3.º del texto refundido del régimen local, aprobado por el Real Decreto

legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los legitimados podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra dicha aprobación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Almunia de Doña Godina, 11 de enero de 1989. — El alcalde, José-Enrique Alonso Díez.

PARACUELLOS DE LA RIBERA

Núm. 2.069

Aprobada que ha sido la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1989, queda expuesta al público por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de reclamaciones.

Paracuellos de la Ribera, 11 de enero de 1989. — El alcalde, José-Antonio Roy.

T A U S T E

Núm. 2.068

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1988, acordó aprobar inicialmente los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal de Tauste.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículos 55, 56 y concordantes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

El acuerdo corporativo, con dichos Estatutos y demás documentos que integran el expediente, se encuentran expuestos en la Secretaría General por espacio de treinta días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, por disposición del propio acuerdo corporativo.

Tauste, 7 de enero de 1989. — El alcalde, Víctor Angoy Sancho.

VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 2.070

Plantilla de personal al servicio de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1988, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre de 1988.

Funcionarios de carrera:

Una plaza de secretario-interventor, grupo B, de escala de habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención.

Personal laboral fijo:

Un alguacil-operario de trabajos múltiples; titulación exigida, certificado de estudios primarios.

Número total de funcionarios de carrera: Uno.

Número total de personal laboral fijo: Uno.

Villafranca de Ebro, 30 de noviembre de 1988. — El secretario, Domingo Montil. — Visto bueno: El alcalde, Julio Fustero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 2.021

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.118 de 1988, a instancia de Distribuidora de Aparatos de Calefacción, S. A., representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro, siendo demandada Concepción Pueyo Guillén, con domicilio en Residencial Paraíso, 9, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª El bien objeto de embargo se encuentra en poder de la parte demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una bomba de calor marca "Roca", modelo BCHA/BCI-15, con resistencia de 500 kW, núm. de serie 665415103. Tasada en 450.000 pesetas. Sirva el presente, en su caso, para notificación de la subasta a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a once de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación de remate

Núm. 1.983

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, en autos dictados con fecha 10 de enero de 1989, en el juicio ejecutivo núm. 620 de 1988-C, promovido por Arturo Toledo Galarza, ha despachado ejecución contra los bienes y rentas de los demandados José Manuel Marqués Baroja y María-Pilar Bretos Alarés, por la cantidad de 172.422 pesetas de principal y 80.000 pesetas más calculadas para intereses y costas, y, en consecuencia, cito de remate a los demandados referidos mediante la presente cédula para que en el término de nueve días se personen en forma en el proceso y se opongan a la ejecución, si les conviniere, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, siguiendo su curso el juicio sin volver a citarles ni oírles, ni hacerles otras notificaciones que las expresamente señaladas por la ley.

Y en su virtud, y a los fines referidos, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado, haciéndose constar el haberse procedido al embargo de bienes de los demandados, dado el ignorado paradero de los mismos, sin el previo requerimiento de pago.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 2.369

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio registrados bajo el número 504 de 1988-A, seguidos a instancia de José-Antonio Muñoz Pintanel, representado por la procuradora señora Gracia Romero, contra su esposa, María-Pilar Ramírez Celma, que se encuentra en ignorado paradero, y en los cuales y por providencia de esta fecha he acordado citar a la misma, a fin de que el día 27 de enero próximo, a las 12.15 horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Costa, 8, tercero izquierda) para la práctica de prueba de confesión judicial, bajo apercibimientos legales en caso de incomparecencia.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 1.772

Don Luis Badía Gil, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de justicia gratuita dimanante de autos de divorcio número 598 de 1988-A, a instancia de Salvador Saura Simón, representado en turno de oficio por el procurador señor Gómez de la Figuera, contra Roseti Conesa Nieves, en ignorado paradero, y por resolución dictada en dicha pieza se ha acordado la publicación del presente, citando a dicha demandada para que asista a la comparecencia que señala el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que se celebrará en este Juzgado el día 17 de febrero próximo, a las 10.00 horas.

Y para que sirva de citación en forma a Roseti Conesa Nieves, expido y firmo la presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Luis Badía. — El secretario.

C A S P E

Núm. 2.045

Doña Araceli Perdices López, jueza del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio universal de adjudicación de bienes bajo el número 98 de 1988, instados por el procurador señor Albiac, en nombre y representación de don José Zaporta Guiu, por el fallecimiento de su hermano don Domingo Zaporta Guiu, ocurrido en Caspe el 24 de junio de 1987, habiendo fallecido con anterioridad su esposa, doña Rosario Domingo Lozano, los cuales otorgaron testamento mancomunado instituyéndose mutua y recíprocamente herederos en pleno dominio de todos los bienes gananciales, careciendo de hijos y habiendo fallecido sus respectivos padres. De los bienes gananciales que adquiriera el testador por herencia de sus padres nombraba heredera en usufructo de viudedad a su esposa, doña Rosario, y en nuda propiedad a los hermanos de éste, y de los bienes gananciales que quedarán al fallecimiento del sobreviviente nombran herederos de una mitad a los hermanos de la testadora y de la otra mitad a los del testador.

Por resolución del día de la fecha se ha acordado llamar por edictos a los que se crean con derecho a los bienes para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de los edictos, haciéndose constar que este es el segundo llamamiento y que no ha comparecido nadie al primer llamamiento alegando derecho sobre los bienes.

Dado en Caspe a once de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La jueza, Araceli Perdices — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 6

Cédula de emplazamiento

Núm. 2.020

En autos de juicio de cognición número 593 de 1988, seguidos a instancia de la Comunidad de propietarios de la casa núm. 7 de la calle Coimbra, de esta ciudad, representada por la procuradora señora Tomás de la Cruz, contra herederos desconocidos y herencia yacente de don Félix Diest Oriol y doña Pilar-Teresa Fando Vintanel, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar por medio de la presente a los demandados a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en forma en el presente procedimiento y, caso de hacerlo, se les concederán tres días más para contestar en forma a la demanda, apercibiéndoles que, de no verificarlo, se les tendrá por decaídos de su derecho y declarados en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados herederos desconocidos y herencia yacente de don Félix Diest Oriol y de doña Pilar-Teresa Fando Vintanel, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, dado el ignorado paradero de los demandados, y lo firmo en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 2.754

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 596 de 1988 se siguen actuaciones de proceso de juicio de desahucio, a instancia de Compañía Inmobiliaria de Inversiones, S. A. (Zaragoza Urbana, S. A.), representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra María del Carmen Sánchez Prieto, con domicilio en calle Costa, número 4, local 6, en las que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Zaragoza a 14 de enero de 1989. — Vistos por el señor don José-Emilio Pirla Gómez, juez titular del Juzgado de Distrito número 8 de los de esta capital, los precedentes autos de juicio de desahucio número 596 de 1988, promovidos por el procurador de los Tribunales don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de la Compañía Inmobiliaria de Inversiones, S. A. (Zaragoza Urbana, S. A.), contra María del Carmen Sánchez Prieto, con domicilio en la calle Costa, número 4, local 6, citada en estrados del Juzgado por no ser hallada en la expresada dirección, versando dicho juicio sobre falta de pago de la renta del local, y...

Fallo: Que declarando, como declaro, haber lugar al desahucio solicitado por la Compañía Inmobiliaria de Inversiones, S. A. (Zaragoza Urbana, S. A.), debo condenar y condeno a María del Carmen Sánchez Prieto a que desaloje y deje a la libre disposición de aquélla el local número 6, sito en calle Costa, número 4, de esta ciudad, y al pago de las costas, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo a la demandada en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y sitio de costumbre, según lo preceptuado en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada María del Carmen Sánchez Prieto, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a catorce de enero mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 8

Citación

Núm. 1.791

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 2.248 de 1987, seguidos por lesiones en agresión, contra José-Ignacio Moreno García, por el presente se cita a María-Angela Díaz Guerrero, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito el día 6 de febrero próximo, a las 10.00 horas, a fin

de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 1.792

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 2.248 de 1987, seguidos por lesiones en agresión, contra José-Ignacio Moreno García, por el presente se cita a dicho demandado, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito el día 6 de febrero próximo, a las 10.00 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 1.980

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 525 de 1988 se siguen actuaciones de desahucio, a instancia de sociedad mercantil anónima A & A Investments, S. A., representada por el procurador don Juan-Carlos Jiménez Giménez, contra Fepape, S. A., en la persona de su legal representante don Pedro Rodríguez Ruiz, con domicilio en calle Domingo Ram, núm. 71, en las que ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de diciembre de 1988. — En nombre de S. M. el Rey, don José-Emilio Pirla Gómez, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, la sociedad mercantil anónima A & A Investments, S. A., representada por el procurador señor Jiménez Giménez y asistida por el letrado señor Agra Varela, y de la otra, como demandada, Fepape, S. A., en la persona de su legal representante señor Rodríguez, también mayor de edad, de la propia vecindad, sobre desahucio, y...

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado por la sociedad mercantil anónima A & A Investments, S. A., debo condenar y condeno a Fepape, S. A., a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de aquélla el local de negocio sito en el número 71 de la calle Domingo de Ram, de esta ciudad, y al pago de costas, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en el expresado término.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Fepape, S. A., haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, Inés Lafuente.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA PLANAS DEL PIÑERAL DE NONASPE

Núm. 2.080

Aprobada la adaptación de las ordenanzas y reglamento de la Comunidad de Regantes de la Acequia Planas del Piñeral en la Junta general celebrada el día 27 de noviembre de 1988, quedan expuestas dichas ordenanzas en la Secretaría de esta Comunidad durante el plazo de un mes para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Nonaspe, 12 de enero de 1989. — El presidente, Manuel García Giner.

MANCOMUNIDAD MONEGROS II

Núm. 2.081

Elaborados por la Asamblea de concejales de los municipios de Candanos, Valfarta, Castejón de Monegros y Peñalba, por la provincia de Huesca, y Bujaraloz y La Almolda, por la provincia de Zaragoza, con fecha 21 de noviembre de 1988, los estatutos por los que habrá de regirse la Mancomunidad Monegros II para la realización del servicio de abastecimiento de agua potable, se someten a información pública por el plazo de un mes, conforme dispone el artículo 5.5 de la Ley 6 de 1987, de 15 de abril, de las Cortes de Aragón, sobre mancomunidades de municipios.

Los estatutos elaborados podrán ser examinados en la Secretaría de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios, pudiendo presentarse durante el plazo indicado las reclamaciones que se estimen pertinentes, tanto sobre los estatutos como sobre el hecho mismo de la constitución de la Mancomunidad.

Valfarta, 9 de enero de 1989. — El presidente de la Comisión, Miguel A. Usón Ezquerria.